



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME N° 459-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM

Para : Ing. Alfredo Mamani Salinas
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) para las actividades de explotación minera no metálica, presentado por Adita Cruz Torres Díaz.

Referencia : a) Escrito N° 2968924 (15.08.2019)
b) Escrito N° 2968926 (15.08.2019)
c) Auto Directoral N° 403-2021/MINEM-DGAAM

Fecha : Lima, 11 de setiembre de 2023

Nos dirigimos a usted, en relación con el documento de la referencia c), mediante el cual se requirió a Adita Cruz Torres Díaz, cumplir con absolver las observaciones formuladas al "Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto correctivo y preventivo" en el derecho minero Andrea Primera con código N° 010286595, presentados con los escritos de la referencia a) y b).

Al respecto, se informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante escrito N° 2968924 de fecha 15.08.2019, Adita Cruz Torres Díaz (en adelante, la «minera informal») presentó el aspecto correctivo del IGAFOM para sus actividades de explotación de mineral no metálico, ubicadas en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima.
- 1.2. Mediante escrito N° 2968926 de fecha 15.08.2019, la minera informal presentó el aspecto preventivo del IGAFOM para sus actividades de explotación de mineral no metálico.
- 1.3. A través del Auto Directoral N° 403-2021/MINEM-DGAAM de fecha 10.12.2021, notificado en el domicilio que conste en el expediente, el 21.12.2021, sustentado en el Informe N° 462-2021/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se requirió a Adita Cruz Torres Díaz, cumplir con absolver en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, las observaciones formuladas al "Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto correctivo y preventivo".

2. MARCO LEGAL

- 2.1 Decreto Supremo N° 038-2017-EM, mediante el cual se establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- 2.2 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem

Página 1 de 12





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

3. EVALUACIÓN:

3.1 OBSERVACIONES AL ASPECTO CORRECTIVO

Observación N° 01.- En el ítem II «Información general de la actividad minera de explotación (subterránea o cielo abierto) y/o beneficio», la minera informal deberá definir qué "otros" minerales explota, tanto en el aspecto correctivo como en el aspecto preventivo del IGAFO.

Respuesta. - El titular no presentó información.

Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 02.- En el ítem III «Actividad minera según el método de explotación y/o beneficio», numeral 3.2 «Actividad minera a cielo abierto», la minera informal deberá:

a) Con respecto al literal a) Ciclo de minado:

- a.1 La minera informal indica que realiza solo las actividades de desbroce y comercialización, sin embargo, en la "descripción" indica actividades adicionales como las de carguío y transporte. Al respecto, deberá corregir la información que corresponda para que se incluya toda la secuencia del ciclo de minado.

Respuesta. - El titular no presentó información.

Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- a.2 La minera informal deberá describir los parámetros de minado de cada etapa que conforma al ciclo de minado descrito, incluyendo los equipos y/o maquinarias empleadas por etapa.

Respuesta. - El titular no presentó información.

Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

b) Respecto al literal b. «Componentes principales», la minera informal deberá:

- b.1 Precisar la situación actual del tajo, delimitando las áreas explotadas respecto del área total donde se calcularon las reservas.

Respuesta. - El titular no presentó información.

Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b.2 Indicar la forma en que se relacionan los tajos presentados tanto en el aspecto Correctivo como el Preventivo del IGAFO, considerando el parámetro de vida útil, las reservas minerales, el cronograma y la producción (TM/año).

Respuesta. - El titular no presentó información.

Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b.3 Indicar la situación actual del nivel de fondo del tajo y precisar el avance de la explotación de sus reservas.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem

Página 2 de 12





Respuesta. - El titular no presentó información.

Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b.4 Presentar planos de la vista en planta del tajo, así como de sus secciones transversales representativas. De igual manera, deberá incluir los parámetros de diseño de la berma, talud, altura de banco, niveles de explotación y el nivel de fondo. También, deberá indicar la dirección de la explotación y el nivel mínimo y máximo explotable.

Respuesta. - El titular no presentó información.

Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b.5 Presentar un plano donde se visualice el área del tajo, incluyendo un cuadro con coordenadas en UTM WGS 84 que delimite los vértices del polígono que encierran dicha área.

Respuesta. - El titular no presentó información.

Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- c) En relación a los equipos y/o máquinas presentados, la minera informal deberá detallar la cantidad de maquinarias y equipos a emplear durante su actividad productiva para que guarden relación con lo descrito en el ítem II. literal h. (Descripción de la actividad productiva), información que también deberá ser actualizada en el aspecto preventivo del IGAFOM.

Respuesta. - El titular no presentó información.

Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 03.- En relación al ítem V. «Plan de manejo ambiental a implementar», la minera informal deberá:

- a) Precisar a qué "otros" impactos se refiere en la descripción de impactos de la etapa de Preparación, cuya acción es el riego de vías de acceso al área de trabajo.

Respuesta. - El titular no presentó información.

Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) Incluir medidas de manejo para el impacto "generación de ruido", puesto que describe medidas de manejo relacionadas a los demás impactos, más no al indicado.

Respuesta. - El titular no presentó información.

Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- c) Incluir medidas de manejo relacionadas a la generación de residuos sólidos (residuos generados por el personal) así como residuos sólidos peligrosos (generadas en el proceso de actividad minera), puesto que la minera informal no incluye esta información; deberá tener en cuenta la normativa vigente.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

Respuesta. - El titular no presentó información.

Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 04.- En relación al ítem VI. «Medidas de cierre y post cierre», la minera informal no realiza la descripción de las acciones de cierre y post cierre de los componentes principales y auxiliares, por lo que deberá incluir esta información teniendo en cuenta todas las consideraciones técnicas, así como la normativa vigente al respecto, además deberá determinar el tiempo para la ejecución de estas medidas e incluirlas en el cronograma que adjunta en el ítem VII. «Cronograma de implementación de las medidas de manejo ambiental».

Respuesta. - El titular no presentó información.

Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 05.- En relación al ítem VII. «Cronograma de Implementación de las Medidas de Manejo Ambiental», la minera informal no considera las medidas que corresponden al Plan de Manejo y al Cierre y Post Cierre, además el cronograma no abarca todo el tiempo de vida útil declarado en el literal d. del ítem II. (3 años); por lo que, la minera informal deberá incluir las medidas correspondientes a los ítems V. y VI. y finalmente modificar el cronograma presentado considerando todo el tiempo de vida útil.

Respuesta. - El titular no presentó información.

Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 06.- En el ítem XI «Anexos», la minera informal deberá:

- a) Respecto al anexo 9.1, la minera informal deberá actualizar el Plano de ubicación (plano N° 1), retirando del área de la concesión minera Andrea Primera, la etiqueta de "Lomas de Carabaylo", dado que el ecosistema de lomas no se encuentra sobre la concesión.

Respuesta. - El titular no presentó información.

Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) Respecto al anexo 9.3, la minera informal deberá actualizar el Plano de distribución de componentes (Plano N°3), incluyendo la huella de los componentes principales y auxiliares, así como el cuadro de coordenadas que delimita la huella del tajo.

Respuesta. - El titular no presentó información.

Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- c) Respecto al anexo 9.4, la minera informal deberá adjuntar fotos del componente "servicios higiénicos". Asimismo, deberá aclarar la información respecto del componente cancha de mineral, presentado en la foto 4, dado que el componente no se encuentra listado como parte del IGAFOM correctivo.

Respuesta. - El titular no presentó información.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem

Página 4 de 12





Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

3.2 OBSERVACIONES AL ASPECTO PREVENTIVO

Observación N° 07.- En el ítem II. «Actividad minera de explotación (Subterránea, cielo abierto o placeres auríferos)», la minera informal deberá:

a) Respecto al literal d. (Reserva estimada):

- a.1 Justificar el cálculo para la obtención de la reserva mineral de 345 520 m³, expresado en TM y metros cúbicos, incluyendo el valor de densidad; así como el ratio de producción diario, mensual y anual expresado en TM, el cual justifique el tiempo de vida útil.

Respuesta. - El titular no presentó información.

Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- a.2 Presentar un plano del área donde fueron calculadas las reservas de mineral, superpuesto con la concesión minera "Andrea Primera" y su respectiva topografía.

Respuesta. - El titular no presentó información.

Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 08.- En el ítem III «Actividad minera según el método de explotación y/o beneficio), numeral 3.2 «Actividad minera a cielo abierto», la minera informal deberá:

a) Respecto al literal a) Método de explotación:

- a.1 Realizar una descripción del Método de explotación que realizará en el tajo propuesto, con el cual sustente el tiempo de explotación estimada, indicando los límites finales de explotación¹, secciones verticales y área de influencia no minable, entendidas como un área de influencia no menor de cien (100) metros medidos alrededor de la cresta final del tajo, respetando estrictamente las viviendas y/o carreteras de acceso más cercanas.

Respuesta. - El titular no presentó información.

Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- a.2 Precisar la relación de desmonte mineral en los trabajos de arranque y deberá señalar en un plano las coordenadas (WGS 84) del área donde se dispondrá dicho material estéril.

Respuesta. - El titular no presentó información.

Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- a.3 Deberá precisar los parámetros de diseño del tajo tales como: gradiente de rampa, ancho de berma, ancho de berma de seguridad, altura de bancos, altura de talud de

¹ Deberá tener en cuenta lo regulado en el D.S. N° 023-2017-EM, Anexo 1, plan de minado, explotación a cielo abierto – tajo (concesión metálica y no metálica), inciso g.2) Diseño de tajo.





banco, altura de talud final, ángulo de trabajo, entre otros (donde aplique). Asimismo, se deberá precisar el nivel de fondo de acuerdo al diseño.

Respuesta. - El titular no presentó información.

Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- a.4 Deberá presentar una sección típica del diseño de explotación del Tajo. En el cual se deberá indicar el nivel mínimo y máximo explotable, y la dirección de la explotación.

Respuesta. - El titular no presentó información.

Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) Respecto al literal b) Componentes principales el sujeto de formalización deberá presentar un plano donde se observe el área (Ha) del tajo propuesto, superpuesto con la topografía de la zona, componentes mineros (principales y auxiliares), concesión minera y el área de actividad. Además, deberá presentar un cuadro que resuma las coordenadas UTM WGS 84 de los vértices del polígono que encierra dicha área.

Respuesta. - El titular no presentó información.

Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- c) Respecto al literal d) Diagrama de flujo del ciclo de minado, la minera informal deberá realizar la descripción de la secuencia de minado desde la etapa de desbroce hasta la comercialización.

Respuesta. - El titular no presentó información.

Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 09.- En el ítem IV. «Línea base», la minera informal deberá:

- a) En el literal a. «Del medio físico», en relación a los datos climáticos y meteorológicos: Temperatura, Precipitación y Humedad relativa, la minera informal deberá presentar información de los últimos cinco (5) años de los mencionados parámetros (temperatura, precipitación y humedad relativa) precisando la estación meteorológica de la que obtiene dicha información. Asimismo, deberá elaborar la rosa de vientos y presentar un mapa de ubicación de la estación meteorológica.

Respuesta. - El titular no presentó información.

Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) En el literal a. «Del medio físico», en relación al subtítulo "Aire", la minera informal hace referencia a un estudio municipal del año 2010 (Plan Urbano del distrito de Carabayllo), considerando valores y unidades sin precisar el parámetro al que se refiere, por lo que deberá completar esta información y de preferencia actualizarla con información secundaria del área del proyecto o del área de influencia directa.

Respuesta. - El titular no presentó información.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

"Decreto de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- c) La minera informal deberá incluir la descripción de las características físicas del suelo del área de la actividad minera, así como del área de influencia directa del proyecto, puesto que no adjunta dicha información.

Respuesta. - El titular no presentó información.

Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 10.- En el ítem V «Requerimiento de agua», la minera informal indica que el volumen de agua requerido para uso industrial es de 0,15 m³/día, y para uso doméstico es de 0,02 m³/día, cuya fuente de abastecimiento serán las bodegas y/o tiendas cercanas al área de trabajo, sin embargo, no presenta ningún formato de la ANA, por lo que deberá adjuntar el Formato correspondiente de acuerdo a la R.J. N° 035-2018-ANA, así mismo deberá precisar si la fuente de abastecimiento aplica para el uso industrial indicado (regadío de la vía de acceso y carga de los camiones).

Respuesta. - El titular no presentó información.

Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 11.- En el ítem VI. «Identificación y evaluación de impactos ambientales», la minera informal realiza la identificación de los impactos ambientales considerando las actividades desarrolladas en el proyecto, sin embargo, no realiza la evaluación de estos impactos, por lo que deberá incluir la evaluación de los impactos ambientales identificados, precisando la metodología utilizada para tal fin.

Respuesta. - El titular no presentó información.

Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 12.- En el ítem VII. «Plan de Manejo Ambiental», la minera informal deberá:

- a) Incluir medidas de manejo ambiental específicas para el impacto "generación de ruido" en todas las etapas del proyecto, puesto que describe medidas de manejo para los demás impactos, más no para el indicado.

Respuesta. - El titular no presentó información.

Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) Aclarar y corregir la medida ambiental para la "afectación de la calidad del suelo" en la etapa de operación, relacionada a la disposición final de desmontes, en donde la minera informal indica que trasladará el material estéril a un relleno sanitario legal, puesto que esta infraestructura no está destinada para el mencionado fin. Además, debe precisar una nueva medida para el manejo de desmontes.

Respuesta. - El titular no presentó información.

Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem

Página 7 de 12





- c) Adjuntar medidas de manejo relacionadas a prevenir posibles derrames de combustibles, aceites y lubricantes producto del funcionamiento de maquinaria en el proyecto.

Respuesta. - El titular no presentó información.

Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 13.- En relación al ítem VIII. «Plan de monitoreo y control», la minera informal deberá:

- a) En relación al "Monitoreo Ambiental del Aire" la minera informal indica que los resultados de los análisis de laboratorio de Concentración de Partículas en Suspensión (PM -10) serán comparados con los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) de Aire establecidos por el D.S. N° 074-2001. Al respecto, la minera informal deberá considerar el dispositivo legal D.S. N° 003-2017-MINAM, debido a que este último deroga el D.S. N° 074-2001-PCM.

Respuesta. - El titular no presentó información.

Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) En relación al "Monitoreo Ambiental de Ruido" la minera informal indica que se realizará de manera semestral, sin embargo, no adjunta las estaciones de monitoreo, no precisa sus coordenadas de ubicación (UTM WGS 84), y su descripción, tampoco menciona la normativa empleada para la comparación de resultados, por lo que deberá incluir toda esta información completa.

Respuesta. - El titular no presentó información.

Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 14.- En relación al ítem X. «Cronograma de Implementación de las Medidas de Manejo Ambiental», la minera informal no considera las medidas que corresponden al Plan de Manejo y al Cierre y Post Cierre, además el cronograma no abarca todo el tiempo de vida útil declarado en el literal e. del ítem II. (3 años); por lo que, la minera informal deberá incluir las medidas correspondientes a los ítems VII. y VIII. del aspecto preventivo del IGAFOM y finalmente modificar el cronograma presentado considerando todo el tiempo de vida útil.

Respuesta. - El titular no presentó información.

Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 15.- El ítem IX (Anexos),

- a) Respecto al anexo 11.1 la minera informal deberá la actualizar el Plano General (plano N° 2), retirando del área de la concesión minera Andrea Primera, la etiqueta de "Lomas de Carabaylo", dado que el ecosistema de lomas no se encuentra sobre la concesión. Asimismo, deberá incluir la huella de los componentes principales y auxiliares, así como el cuadro de coordenadas que delimita la huella del tajo.

Respuesta. - El titular no presentó información.

Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**





- b) Respecto al anexo 11.2, la minera informal deberá actualizar el plano "PUNTOS DE MONITOREO", incluyendo el grillado correspondiente, de modo que pueda ser georreferenciado.

Respuesta. - El titular no presentó información.

Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- c) Respecto al 11.3, el titular deberá adjuntar evidencia fotográfica donde se observen los componentes principales y auxiliares del proyecto, así como la flora y fauna existente.

Respuesta. - El titular no presentó información.

Análisis. - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

4. ANÁLISIS

- 4.1 Inicialmente, la DGAAM otorgó a Adita Cruz Torres Díaz, el plazo de diez (10) días hábiles, mediante Auto Directoral de la referencia c), el cual fue notificado de acuerdo al régimen de notificación personal, el **21 de diciembre de 2021**², a fin que cumpla con absolver las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de declarar la desaprobación el IGAFOM correctivo y preventivo presentado de las actividades de explotación minera no metálica.
- 4.2 Al respecto, considerando la fecha de notificación³, el plazo para cumplir con el requerimiento venció indefectiblemente **10 de enero de 2022**.
- 4.3 De lo anterior, con el numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles otorgado por única vez, para subsanar las observaciones formuladas, la autoridad competente deberá emitir pronunciamiento que apruebe o desapruebe el IGAFOM presentado.
- 4.4 De otro lado, el artículo 142.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, obligando por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.
- 4.5 De lo expuesto, verificado el Sistema de Trámite Documentario (SITRADO) del MINEM, se advierte que la minera informal no ha cumplido con presentar el levantamiento de observaciones, por lo que, habiéndose vencido el plazo otorgado⁴, en virtud del numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, corresponde⁵ desaprobar el IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo.

² Ver Anexo N° 01

³ La notificación cumple con los requisitos de ley, por lo cual es válida y surte los efectos legales establecidos por ley.

⁴ Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables.

⁵ 151.2 Al vencimiento de un plazo improrrogable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, previo apercibimiento, la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

5. CONCLUSIÓN

Adita Cruz Torres Díaz, no ha cumplido absolver las observaciones formuladas, y habiéndose vencido el plazo otorgado, corresponde se declare la **DESAPROBACIÓN** del IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo para actividades de explotación de mineral no metálica.

6. RECOMENDACION

REMITIR copia de la presente Resolución Directoral, así como del informe que la sustenta a Adita Cruz Torres Díaz y, a la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) y a la Dirección General de Minería (DGM), para conocimiento y fines pertinentes.

Es todo cuanto cumplimos con informar a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ing. Rossana Elizabeth López Flores
CIP N° 96978

Abg. Samir Ernesto Cano Vargas
CAL N° 79418

Lima, 11 de setiembre de 2023

Visto el Informe N° 459-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM que antecede, y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** al Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros. **Prosiga** su trámite. -

Ing. Wilson Wilfredo Sanga Yampasi
Director (e) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



Abg. Yuri Pinto Ortiz
Director de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem

Página 10 de 12





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 205-2023/MINEM-DGAAM

Lima, 11 de setiembre del 2023

Visto el **Informe N° 459-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**, y proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Primero. - Declárese la **DESAPROBACIÓN** del IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo para actividades de explotación de mineral no metálico en el derecho minero Andrea Primera con código N° 010286595, presentado por Adita Cruz Torres Díaz.

Segundo. - **REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral, así como del informe que la sustenta a Adita Cruz Torres Díaz y, a la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) y a la Dirección General de Minería (DGM), para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



Ing. Alfredo Mamani Salinas
Director General
Asuntos Ambientales Mineros



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem

Página 11 de 12





PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de MinasDirección General de Asuntos
Ambientales MinerosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Unidad, la paz y el desarrollo

ANEXO 1 – NOTIFICACIÓN

DOMICILIO SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE			
1. Datos del Administrado			
Destinatario	TORRES DIAZ ADITA CRUZ		
Domicilio	CA. LAS EXPORTACIONES 180 URB PRO-INDUSTRIAL Ref (HOSTAL MI REFUGIO ENTRE 1ERA Y 2DA PRO) (SAN MARTIN DE PORRES-LIMA-LIMA)		
Tipo de Procedimiento	NO TUPA	Procedimiento TUPA (1)	
ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL (Salida N° 861487)			
 Salida : 861487 ANP			
ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General			
1. Datos del Administrado			
Destinatario	TORRES DIAZ ADITA CRUZ		
Domicilio	CA. LAS EXPORTACIONES 180 URB PRO-INDUSTRIAL Ref (HOSTAL MI REFUGIO ENTRE 1ERA Y 2DA PRO) (SAN MARTIN DE PORRES-LIMA-LIMA)		
Tipo de Procedimiento	NO TUPA	Procedimiento TUPA (1)	
2. Datos del Acto Administrativo Expediente : 2958824			
Acto Administrativo que se notifica	DC-1177-2021/MINEM-DGAMM		
Órgano que emite el acto	DIRECCION DE EVALUACION AMBIENTAL DE MINERIA		
Dirección	AVENIDA LAS ARTES SUR 260, SAN BORJA		
Fecha de Emisión	15/12/2021	Fecha de Vigencia (2)	
Documentos que se acompañan			
N° de Fojos	Agota la vía Administrativa SI () NO (X)		
3. Recursos impugnatorios			
Recurso	Salvo	Preso (3)	Órgano ante el cual se interpone
Reconsideración	NO		
Apelación	NO		
Otra	NO		
LO QUE SE COMUNICA A USTED CONFORME A LEY Lima, 15 de Diciembre del 2021			
CARGO DE RECEPCIÓN (4)			
Apellidos y Nombres		Documento de Identidad	
Relación con el administrado			
Lugar, fecha y hora		Firma	
11:00			
OBSERVACIONES			
21-12-21 SE HUBO			
Ministerio de Energía y Minas, Av. Las Artes Sur N° 260 - San Borja - Lima Central Telefónica: (01) 411-1100 Anexo: 4308 www.minem.gob.pe 15/12/2021  000002263 63 861487			
El Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala lo siguiente: “21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.”			

BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem

Página 12 de 12

